

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por el condenado **FABIAN ALBERTO MALDONADO LÓPEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.725.395.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena **ACUMULADA** de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MESES (235) SIETE PUNTO CINCO (7.5) DIAS DE PRISIÓN** y como accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, fijada en providencia del **11 de abril de 2013** por el Juzgado de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Santuario (Antioquia) en virtud a la acumulación realizada de las siguientes condenas:

1.1 JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
proferida el 21 de septiembre de 2007 en la que se le condenó a 30 meses 15 días de prisión, por haberlo hallado responsable de la conducta punible de Hurto Calificado y Agravado. Radicado 11.001.60.00.00.015.2007.80724.

1.2 JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
proferida el 9 de diciembre de 2010 en la que se le condenó a la pena de 220 meses de prisión, al haberlo hallado responsable del punible de Homicidio Simple por hechos acaecidos el día 28 de julio de 2006. Radicado 11.001.60.00.00.028.2006.02027.

2. Se logra evidenciar que el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades, a saber:

DETENCIÓN INICIAL

Del **29 de julio de 2007** – fecha en que fue capturado en virtud a la investigación que para ese momento se adelantaba en su contra por

el delito de homicidio simple bajo el radicado 11.001.60.00.00.028.2006.02027- hasta el **3 de mayo de 2015** fecha en que debía retornar del permiso de 72 horas y no lo hizo, sobreviniendo Resolución No. 156-804 del 22 de mayo de 2015 emitida por el Establecimiento Penitenciario La Esperanza que se le da de baja.

DETENCIÓN ACTUAL

Desde el **17 de octubre de 2018** fecha desde la cual se encuentra privado de la libertad en virtud de este diligenciamiento, actualmente en la **EPAMS GIRÓN**.

3. El condenado solicita la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el defensor del señor **FABIAN ALBERTO MALDONADO LÓPEZ** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto, entre ellos el art. 471 del C.P.P, el cual reza:

"...ARTÍCULO 471. SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..."

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cuente con todas y cada una de estas certificaciones concurrentes y necesarias, podrá llevarse a cabo un estudio de fondo de la solicitud de libertad condicional y conforme el resultado que se arroje de ese análisis se podrá o no emitir orden de excarcelación y recuperarse la libertad de manera condicional, atendiendo que esos documentos permiten establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el art. 64 del C.P.

No obstante lo anterior, observa este despacho que no se puede realizar un análisis profundo de la solicitud de libertad condicional elevada por el defensor del sentenciado de conformidad con las previsiones de la norma en cita, dado que brillan por su ausencia los documentos allegados por parte del establecimiento carcelario que le permitan a este operador determinar cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, pues la solicitud carece de la documentación necesaria para evaluar la concesión de dicho subrogado, tales como: i) Resolución favorable de la Institución Penitenciaria; ii) Cartilla biográfica; iii) Certificado de calificación de conducta, soportes todos estos que deben ser emitidos por el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del condenado.

Al no contar con la documentación necesaria, a este Despacho Judicial se le imposibilita realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para acceder a la gracia deprecada.

En virtud de lo anterior se **NEGARA** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**, al no contar con los documentos debidos para dar trámite a la misma, pues se desconocen aspectos importantes que permitan determinar cómo ha sido el desempeño y el comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado.

No obstante lo anterior, se dispone **OFICIAR** de manera **INMEDIATA** al **EPAMS GIRÓN** a efectos de que envíen con destino a este Despacho certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado **FABIAN ALBERTO MALDONADO LÓPEZ** durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta; lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por el condenado **FABIAN ALBERTO MALDONADO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.892.497, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **EPAMS GIRÓN** a efectos de que envíen con destino a este Despacho y con relación al sentenciado **FABIAN ALBERTO MALDONADO LÓPEZ**, certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta.

TERCERO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
JUEZ